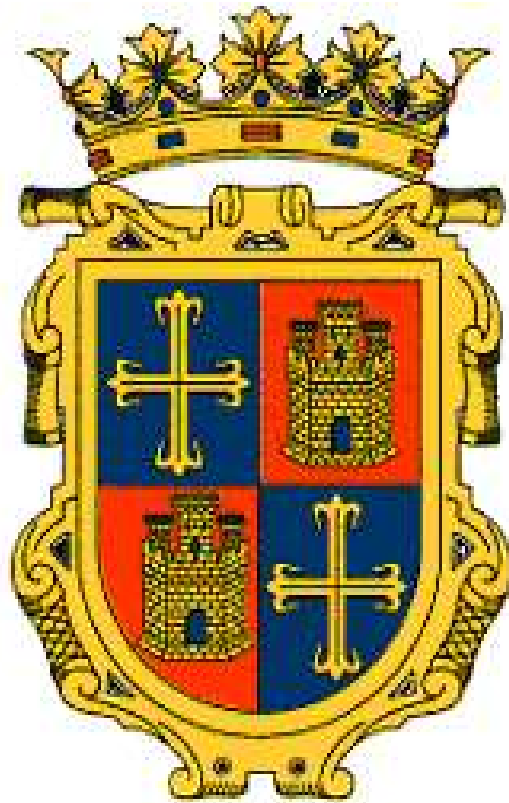


# **ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO**



**2023**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE  
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI  
Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 1º.**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios para el Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-Taxi y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.**

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción la actividad municipal de prestación de servicios señalados en el artículo 1º.

**Artículo 3º.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento del inicio de la prestación del servicio, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la solicitud de otorgamiento de la licencia.

**Artículo 4º. Sujetos pasivos.**

- a. Aquellos a quienes se otorgue la licencia correspondiente, para las tasas por otorgamiento de aquélla.
- b. Los titulares de licencias para las restantes autorizaciones administrativas sujetas a esta tasa.

**Artículo 5º.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Por cada licencia o transmisión de licencia autorizada.....2.757,35 €
- b) Por cada sustitución de vehículo por otro nuevo ..... 125,10 €

Cuando el servicio para el que se expide la licencia se vaya a prestar a través de un vehículo dotado de motor eléctrico se aplicará una bonificación del 50 % a la tarifa prevista en el apartado a) anterior.

Igual bonificación se aplicará cuando la sustitución del vehículo a que alude el apartado b) de este artículo suponga que el servicio se vaya a prestar a través de un vehículo dotado de motor eléctrico.

En ambos casos, la concesión de la bonificación estará supeditada a la acreditación de las características del vehículo y su consideración como vehículo dotado de motor eléctrico.

En las transmisiones de licencias mortis causa de padres a hijos o entre cónyuges, la tarifa del apartado a), se reducirá en un 75%.

(Las bonificaciones previstas en el presente artículo no tendrán carácter acumulativo).

#### ***Artículo 6º.***

Las cuotas exigibles por esta Ordenanza se devengarán cuando se inicie la realización de la actividad encaminada al otorgamiento de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º.

#### ***Artículo 7º.***

Los interesados en la prestación de los servicios comprendidos en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, incorporando a la misma la carta de pago del ingreso de las tasas, expedida por la Tesorería del Ayuntamiento o por Entidad Colaboradora, mediante autoliquidación y con el carácter de depósito previo. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

La cuota autoliquidada se revisará por los Servicios municipales, y se extenderá la liquidación definitiva, que se notificará conjuntamente con el acuerdo de otorgamiento de la licencia. Si se denegare la licencia se reintegrará el importe al interesado.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

#### ***Artículo 8º.***

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria, y disposiciones que la complementen o desarrollen.

#### ***Artículo 9º.***

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes en la materia.

*La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza así como las fechas de aplicación de una y otras, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y, para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.*